

<b>FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA</b>	Proceso:	<b>CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO</b>	Código: F-1-5-07 V6
	Formato:	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: (2023-01-13)
	<b>EDICTO</b>		Página 1 de 2

**Investigación Disciplinaria Nro. ID. 057-2022**

**Informante:** Julieth Andrea Martinez

**Disciplinado:** Diego Armando Daza Piratoba

## EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

### HACE SABER

Que habiendo sido citada con fecha 12-12-2022, al señor DIEGO ARMANDO DAZA PIRATOBA, según obra en el expediente a folio 73, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022 **“AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el cual fue proferido por el funcionario instructor del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 026-2021, adelantada en contra del señor Diego Armando Daza Piratoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.865.289 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** por ineficaz el auto de citación a audiencia de fecha 7 de diciembre de 2021, atendiendo que no fuere notificado al disciplinado; por tanto, los fundamentos de derecho sobre los cuales se estructuró (Ley 734 de 2002), desaparecieron del ordenamiento jurídico desde el 29 de marzo de 2022, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, la cual estableció nuevos procedimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR** investigación disciplinaria radicada bajo el N° ID. 057-2022, en contra del señor Diego Armando Daza Piratoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.865.289 de Bogotá D.C., quien para la época de los hechos era funcionario público vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios para el Grupo Fábrica de Confecciones.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor Diego Armando Daza Piratoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.865.289 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 *ibidem*.

En el evento de no ser posible la notificación personal, sùrtase está conforme al artículo 127 *idem*, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE** a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: TÉNGANSE E INCORPÓRENSE** como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Investigación Disciplinaria r radicada bajo el N° ID. 026-2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNENSE Y PRACTÍQUENSE** las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

#### **DOCUMENTALES:**

Solicitar al **Grupo Talento Humano** del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo [codin.instrucción@forpo.gov.co](mailto:codin.instrucción@forpo.gov.co), la siguiente documentación:

1. Certificación del pago realizado al señor Diego Armando Daza Piratoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.865.289 de Bogotá D.C., para mayo de 2021. En caso de existir descuentos por días no laborados, indicar los días y el concepto del descuento realizado.

2. Informar si el señor Diego Armando Daza Piratoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.865.289 de Bogotá D.C., se encontraba en alguna situación administrativa para el día 10 de mayo de 2021, entendiéndose por situación administrativa, una o más de las siguientes: vacaciones, licencia, incapacidades, permisos, etc. En caso de encontrarse en una de ellas, informar en cual y el tiempo o periodo de la misma, adjuntando los soportes correspondientes. En caso de no encontrarse en alguna de estas situaciones y por el contrario estar obligado a laborar, emitir certificación en ese sentido.

**TESTIMONIALES:**

*Citar en diligencia de declaración a todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.*

**Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)**

*Se le comunica a través del presente auto al disciplinado, que tiene el derecho a ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharlo en el momento que usted lo desee con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 057-2022.

**ARTÍCULO NOVENO:** de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** contra esta decisión no procede ningún recurso." (...)

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente **EDICTO** por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A No. 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **13 de enero de 2023, siendo las 07:30 a. m.**

**CONSTE PARA TÉRMINOS,**



**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **17 de enero de 2023, a las 05:00 p. m.**

**BEATRIZ ANDREA RONDON RODRIGUEZ**  
Secretaria Grupo Control Disciplinario Interno